

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de octubre dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial del demandante, allega la constancia de notificación del demandado sin que la misma hubiese sido efectiva, por lo cual solicita el emplazamiento de éste, de tal manera que se dispondrá conforme lo establecen los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso. Por lo anterior, el Juzgado,

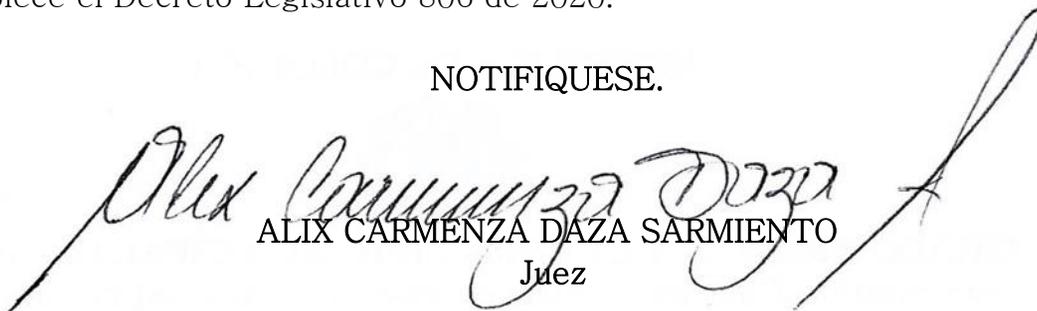
DISPONE:

1. Ordenar el emplazamiento del demandado HAROLD VIVAS MIRANDA, de conformidad con la norma antes citada, a fin de ser notificado del auto interlocutorio No.448 de fecha 26 de febrero de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía que adelanta en su contra COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN, a través de apoderado judicial.

Se le advierte al emplazado que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del registro se les designará curador ad – litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.

2. En firme la presente providencia, regrese el expediente a la secretaría del despacho para el registro del emplazamiento de los citados demandados, en la página web de la Rama Judicial – registro de personas emplazadas, conforme lo establece el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.79 fijado hoy 16-10-2020
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario